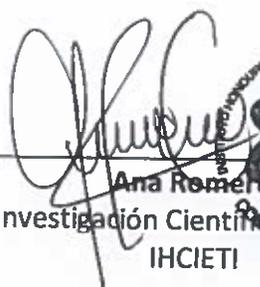


NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente, se aclara que los contratos de consultoría de investigación, número 002-2017, 003-2017 y 004-2017, que corresponden al mes de marzo, se subirán al portal único de transparencia de la Institución en el mes de Junio, esto debido a que por procesos administrativos no se pudieron subir en el mes que correspondía.

Y para los fines que se estime conveniente se firma la presente nota a los 9 días del mes de junio del 2017.



Ana Romero
Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico,
IHCIETI

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

002-2017

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** y _____ mayor de edad, Ingeniero Eléctrico Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad _____ quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **“FAB LAB IHCIETI”**, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“FAB LAB IHCIETI”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1) - Brindar capacitaciones de diseño 3D a las personas que reúnan los requisitos y que sean seleccionados por parte del IHCIETI, 2) -Brindar capacitaciones de impresión 3D a las personas que reúnan los requisitos y que sean seleccionados por parte del IHCIETI., 3) - Brindar capacitaciones de maquinado de piezas en control

numérico computarizado o (CNC) a las personas que reúnan los requisitos y que sean seleccionados por parte del IHCIETI. 4)-Asesoramiento en los talleres de fabricación de robots, a las personas que reúnan los requisitos y que sean seleccionados por parte del IHCIETI.

CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, se acuerda un Monto Total de L. 682,500.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total de los cuales L. 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de “LA INSTITUCIÓN”, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un cuarenta por ciento (40%), por la cantidad de L. 204,750.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de L. 204,750.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a “EL CONSULTOR- INVESTIGADOR” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A) Materiales e Insumos: L. 167,500.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); B) Bienes y Equipos: L. 158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS); C) Viáticos: L. 14,000.00 (CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS); D) Servicios Técnicos: L. 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS); E) Honorarios Profesionales L. 216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL LEMPIRAS EXACTOS); F) Publicaciones L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); G) Otros elegibles L.25,000 (VEINTI CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) . Es entendido que el “EL

CONSULTOR-INVESTIGADOR” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 76, 77 y 78 del decreto N°171-2016 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2017.- **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales y Servicios Técnicos, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** requerirá la presentación de un PAGARE por el Monto Total del Contrato, el cual ejecutara por la Vía Ejecutiva en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría, además retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del primer y segundo desembolso. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso.- Esta retención será devuelta a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de nueve meses y once días contados a partir del día 20 de marzo al 31 de diciembre del 2017, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **“LA INSTITUCION”**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **“LA INSTITUCION”** ser responsable de tales

reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos.** - “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”.-**CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por

“LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 002-2017**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2017.



Ramón Arturo Espinoza
“LA INSTITUCIÓN”



“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

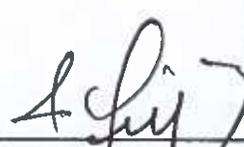
y robótica, 2) -Realizar talleres de electrónica para construcción de placas de circuito impreso, 3) -Realizar talleres de programación de microcontroladores orientado a robótica y radio control. 4)- Realizar talleres para el manejo de maquinaria y materiales para la construcción de robots, 5)-Asistir en el diseño y fabricación de piezas para el armado de robots. 6)- Diseñar y construir un robot de sumo que sirva de ejemplo para los talleres, 7)- Diseñar y construir un robot de combate que sirva de ejemplo para los talleres; **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, se acuerda un Monto Total de L. 789,600.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L.315,600.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por cuarenta (40%) del monto total, de los cuales L. 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de “LA INSTITUCIÓN”, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un cuarenta por ciento (40%), por la cantidad de L. 236,880.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total de los cuales L. 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de L. 236,880.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a “EL CONSULTOR- INVESTIGADOR” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A) Bienes y Equipos: L. 360,600.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOSLEMPIRAS EXACTOS); B); Viáticos L. 17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOSLEMPIRAS EXTACTOS); C) Servicios Técnicos: L. 165,500.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); D) Honorarios Profesionales: L. 216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL LEMPIRAS EXACTOS); E)

Publicaciones L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS). Es entendido que el “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. “LA INSTITUCIÓN”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 76, 77 y 78 del decreto N°171-2016 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2017.- “LA INSTITUCION” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta por el concepto de Honorarios Profesionales y Servicios Técnicos, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” requerirá la presentación de un PAGARE por el Monto Total del Contrato, el cual ejecutara por la Vía Ejecutiva en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría, además retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del primer y segundo desembolso. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de nueve meses y once días contados a partir del día 20 de marzo al 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este

contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajo.**- “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”.-**CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por

“LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 003-2017**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2017.



Ramón Arturo Espinoza
“LA INSTITUCIÓN”



“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

004-2017

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** y _____ mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad _____ quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **“CAPACITACIÓN TECNICA EN ROBÓTICA APLICADA”**, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“CAPACITACIÓN TECNICA EN ROBÓTICA APLICADA”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1) - Capacitar a los estudiantes y profesionales en la construcción, diseño y uso de maquinaria de punta en robótica, impartiendo talleres teóricos y prácticos., 2) - Impartir cursos

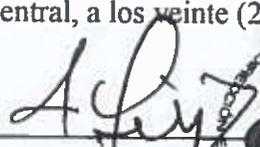
de introducción en sistemas de diseño y el uso de las impresoras 3D, Control Numérico por Computarizado , láser, entre otras herramientas disponibles, 3) –Entrenar a los participantes en la conducción y manejo de drone, sus respectivas normas de seguridad y mantenimiento preventivo; **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, se acuerda un Monto Total de L. 768,790.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L.307,516.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de “LA INSTITUCIÓN”, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un cuarenta por ciento (40%), por la cantidad de L. 230,637.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales ; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de L. 230,637.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a “EL CONSULTOR- INVESTIGADOR” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A) Materiales e Insumos L. 66,860.00 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS); B) Bienes y Equipos: L. 322,930.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS); C); Viáticos L. 28,000.00 (VEINTI OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS); D) Servicios Técnicos: L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); D) Honorarios Profesionales: L. 225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS); E) Publicaciones L. 30,000.00 (TREINTA MIL

LEMPIRAS EXACTOS), G) Otros Elegibles L. 56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS); Es entendido que el “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. “LA INSTITUCIÓN”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 76, 77 y 78 del decreto N°171-2016 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2017.- “LA INSTITUCION” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta y Servicios Técnicos, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” requerirá la presentación de un PAGARE por el Monto Total del Contrato, el cual ejecutara por la Vía Ejecutiva en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría, además retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del primer y segundo desembolso. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de nueve meses y once días contados a partir del día 20 de marzo al 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna

circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos.**- “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”.-**CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por

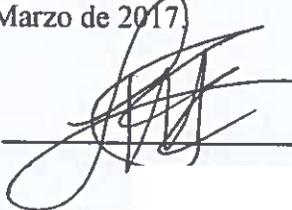
“LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 004-2017**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2017.



Ramón Arturo Espinoza

“LA INSTITUCIÓN”



“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”